



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N° 365/2020

Expte.: 546/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de DICIEMBRE de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ROVALETTI PATRICIO s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 334/271/A/2019 - DGR".

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 1/5 de autos se presenta el contribuyente e interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° MA 351/19 de fecha 25/09/2019.-

En ella se resuelve, en su art. 1°: APLICAR al contribuyente ROVALETTI PATRICIO, C.U.I.T./CUIL N° 20-31886612-1, una multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2019, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, respecto del dominio AA959LJ, ascendiendo la misma a la suma de \$ 21.828,00 (Pesos veintitún mil ochocientos veintiocho).-

En su presentación el contribuyente solicita se haga lugar al recurso y se revoque la resolución N° MA 351-2019, dejándose sin efecto la multa aplicada. Manifiesta que posee domicilio en la localidad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, que vive y reside desde su nacimiento en la localidad mencionada; y aclara que ha constituido en la Provincia de Tucumán su domicilio fiscal por razones estratégicas y operativas, reitera que no reside y que no cuenta con ninguna propiedad a su nombre es esta Provincia ni ningún otro vehículo, practica otras consideraciones y ofrece prueba que hacen a su derecho a las que remito en honor a la brevedad.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II.- A fs. 15/16 del Expte. TFA comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido a fs. 13 en los términos del art. 148 del CTP, procede analizar las pruebas documentales aportadas por el contribuyente, considera que no existen elementos para mantener la imputación efectuada a la conducta del presentante en los términos de los artículos 292 y 36 digesto citado, toda vez que el mismo acreditó con la documentación acompañada que tiene domicilio legal de residencia y laboral en la ciudad de Rosario de la Frontera provincia de Salta y solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la Resolución N° MA 351/19.-

III.- A fs. 22 del Expte. cabecera, rola sentencia interlocutoria que declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia.-

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° MA 351/19, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán resulta ser ajustada a derecho.-

V.- Que analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente y la exposición de sus agravios en contra de la Resolución N° MA 351/19 que sirven de base de su defensa, adelanto que resulta procedente hacer lugar al recurso de apelación deducido. En efecto, la prueba documental ofrecida, consistente en copia de D.N.I., constancia de voto elecciones paso el 06/10/19, certificado de domicilio de fecha 08/10/19, certificado de residencia de fecha 08/10/19, informe de dominio del vehículo dominio AA959LJ y boleta der pago del impuesto al automotor emitida por la D. Rentas Municipales de Rosario de la Frontera, y que corren a fs. 6/12, acreditan que el apelante reside en el domicilio de calle Salta N° 88, Barrio Centro de la ciudad de Rosario de la Frontera de la Provincia vecina de Salta.-

En vistas de ello, concluyo, que la imputación realizada por el organismo fiscal respecto de la conducta del apelante en los términos del art. 292 del C.T.P. resulta improcedente, teniendo en cuenta, que el Sr. Rovaletti no resulta ser contribuyente del impuesto a los Automotores y Rodados, por cuanto ha quedado demostrado, que no reside en esta Provincia; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la sanción de multa impuesta por Resolución N° MA 351/19 de fecha 25/09/2019.-

En mérito a lo considerado, voto por resolver el presente caso del siguiente modo: 1. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el SR. ROVALETTI PATRICIO, CUIT N° 20-31886612-1 en contra de la Resolución N° MA 351/19 dictada por la D.G.R. de fecha 25/09/19 y DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa impuesta en mérito a los

considerandos que anteceden. 2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Oportunamente remítanse los antecedentes a origen y archívese.

Así lo propongo.

El señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

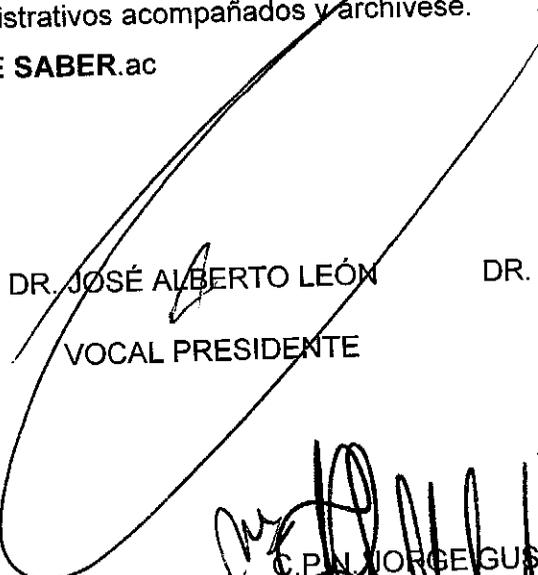
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

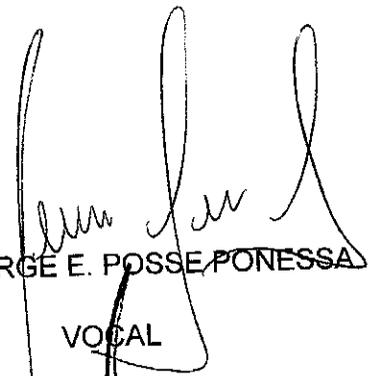
RESUELVE:

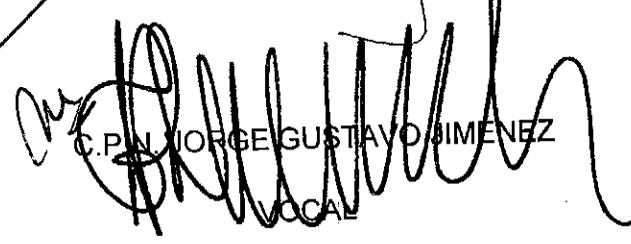
1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el **SR. ROVALETTI PATRICIO, CUIT N° 20-31886612-1** en contra de la Resolución N° MA 351/19 dictada por la D.G.R. de fecha 25/09/19 y **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta en mérito a los considerandos que anteceden.
2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER.ac

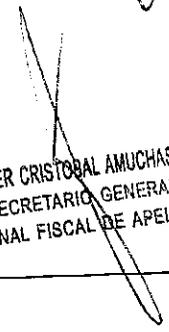
FDO:


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE Mí:


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

